

riencia en la Junta de Energía Nuclear por contar con otro equipo exactamente igual, importado con anterioridad, presentando la ventaja de poder unificar los elementos de repuesto para ambos equipos, así como atender la reparación, conservación y mantenimiento de los dos analizadores por los mismos técnicos.

En el mercado nacional no existen aparatos de características apropiadas para esta clase de trabajo, según se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de Energía de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición mediante concierto directo a la firma Technical Measurement Corporation GmbH de «un analizador de canales de doscientos cincuenta y seis canales con registro automático», por un importe de veintidós mil doscientos sesenta dólares, equivalentes a un millón trescientas treinta y cinco mil seiscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1969/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «un espectrofotómetro ultravioleta y sus accesorios», autorizando la compra de dicho aparato a la firma «Unicam Instruments Ltd.» de Gran Bretaña.

Para la realización de investigaciones en el campo de macromoléculas biológicas es preciso disponer de un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, capaz de determinar con precisión la longitud de onda y la absorbancia, y dotado de un sistema óptico de doble haz que permita el estudio de identidad de muestras y de éstas frente a su disolvente; apto para el registro gráfico del espectro con posibilidad de simplificaciones diferentes en determinados intervalos y que imprima rapidez en la exploración del espectro, y al que se pueda aplicar una serie de accesorios que hagan posible el estudio de variación de absorbancia en función de la temperatura.

En el mercado nacional no existen aparatos de dichas características, como se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. En la industria internacional existen varios modelos que satisfacen plenamente las distintas características anteriormente señaladas como imprescindibles, verbigracia: los modelos M-catorce y M-quince, de la firma «Cary»; el DK-IA, de la firma norteamericana «Beckman Instrument International, S. A.»; el CFcuatroNuno, de la firma italiana «Optica»; pero el valor de todos ellos excede considerablemente de la oferta de la firma «Unicam Instruments Limited» para el modelo Unicam SP-setecientos; proponiéndose, en consecuencia, la compra mediante concierto directo a la firma «Unicam Instruments Ltd.» de Gran Bretaña, de «un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo SP-setecientos».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Unicam Instruments, Ltd.» de Gran Bretaña, de «un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo SP-setecientos, y sus accesorios», por un importe de tres mil trescientas cincuenta y cuatro li-

bras esterlinas con diecisiete chelines, equivalentes a quinientas sesenta y tres mil seiscientas dieciséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1970/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «diez escintilómetros y accesorios», autorizando la compra de dicho aparato a la firma francesa «SRAT».

Para los trabajos de prospección geológica encaminados a la obtención de informes sobre la existencia en el subsuelo de nuestro país de minerales radiactivos, principalmente uranio y torio, es preciso disponer de aparatos de centelleo eficaces. El escintilómetro es el instrumento esencial de trabajo del geólogo. Los principales requisitos que un escintilómetro debe cumplir son: eficacia, peso ligero, mínimo número de pilas, gran autonomía de funcionamiento, tropicalización, máxima precisión, mínima constante de integración y robustez del aparato, con suficiente resistencia a los golpes.

En el mercado nacional no existe fabricación de escintilómetros, como se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía de fecha seis de abril del presente año. En el mercado internacional existen tres tipos de escintilómetros: el tipo CAE, de origen canadiense y no fabricado en la actualidad; el escintilómetro de Luxe, de fabricación norteamericana, y el construido por la firma francesa «SRAT», modelo SPP-dos.

El escintilómetro de Luxe presenta el inconveniente de llevar ocho pilas de distintos tipos, lo que dificulta el aprovisionamiento de las mismas, principalmente en sitios alejados de las grandes ciudades, además del peso inútil que el prospectador tiene que soportar durante su trabajo y del elevado coste de su reposición.

El escintilómetro SPP-dos, fabricado por la firma francesa «SRAT», reúne perfectamente todas las condiciones exigidas a un escintilómetro para su empleo en prospección a pie. Es un aparato totalmente transistorizado con escintiladores de yoduro de sodio activado con talio, lo que garantiza su eficacia; va alimentado por tres pilas de uno coma cinco voltios, con una autonomía de ochenta horas; ofrece normal funcionamiento a temperaturas de menos veinticinco grados centígrados a más cincuenta grados centígrados; la medida absoluta de la radiación la efectúa con un diez por ciento de precisión; su constante de integración no es en ninguna escala superior a cuatro segundos, y su aparato de medida oscila de cero a cincuenta microamperios, antichoque. En consecuencia, se propone la compra de «diez escintilómetros con sus accesorios», mediante concierto directo con la firma francesa «SRAT (Société de Recherches et d'Applications Techniques)».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado decimosegundo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «SRAT», de Francia, de «diez escintilómetros con sus accesorios», por un importe de cincuenta y cuatro mil francos franceses, equivalentes a seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1971/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «un analizador de energía de neutrones y accesorios», autorizando la compra a la firma «Intertechnique, S. A.».

Dentro de los programas de investigación de la Junta de Energía Nuclear figura el análisis de energías de radiaciones, cuestión primordial en la mayoría de sus dependencias. El

aparato que hasta ahora ha cumplido con este cometido resulta ya algo anticuado y muchas de las medidas previstas para un próximo futuro no pueden realizarse por impedirlo su reducida velocidad de operación.

Teniendo en cuenta que en el mercado nacional no existen aparatos de características apropiadas para esta clase de trabajos, según se acredita en el certificado expedido por la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha procedido al estudio de los dos aparatos de fabricación extranjera de características y precios equivalentes existentes en el mercado: el modelo fabricado por la firma norteamericana «R. C. L.» y el modelo fabricado por la casa francesa «Intertechnique, Sociedad Anónima». Como consecuencia de su estudio se ha llegado a la conclusión de que el aparato que ofrece el último proveedor es más conveniente, en atención a su mayor modernidad—posee cuatrocientos canales contra doscientos cincuenta y seis del aparato de «R. C. L.»—y por su mayor rapidez—está dotado de memoria auxiliar por cinta magnética, lo que hace mucho más versátil su operación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Intertechnique, S. A.», de un analizador de energía de neutrones y accesorios, por un importe de ciento cuatro mil novecientos nueve francos franceses, equivalentes a un millón doscientas setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, número 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Palma de Mallorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en las proximidades de Palma de Mallorca, compuesta inicialmente por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 39,9 MW. cada uno, a la presión de 60 kg/centímetro cuadrado, 480° centígrados, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta que esta central se proyecta para un total de unos 160 MW.

La central utilizará exclusivamente «fuel-oil» en atención a que dadas las actuales reservas de lignito en la isla éstas serán consumidas por la central de Alcudia.

Para la refrigeración se utilizará agua del mar mediante una toma por filtración, construyendo una galería sumergida a base de pozos verticales.

El transporte de la energía se efectuará a través de las líneas eléctricas de la Empresa en la isla de Mallorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años para el primer grupo y tres más para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 10 por 100 de la máxima del turboalternador.

3.ª La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, de-

biendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de seis meses la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Hermosilla, número 1), en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,12 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos, mediante cadenas de aisladores, en apoyos metálicos. El recorrido, de 41 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cirat, y pasando por la central en proyecto de Vallat terminará en la subestación «El Ingenio», sita en las proximidades de Castellón (carretera del Grao).

La finalidad de esta línea es transportar hasta la estación transformadora de Castellón la energía producida en la central de Cirat, actualmente en servicio, más la que se produzca en la central de Vallat.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón de la Plana comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la Plana de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar